



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde entre otras la siguiente, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su

cargo; (...)

Que la Ley 769 del 06 de agosto de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2° y 3° del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". Igualmente, que "le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que, "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y adoptarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2°, de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: "El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo sexto del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que: "los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que según el artículo 119 ídem, las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 1° de la Ley 1083 de 2006 reglamentada por el Decreto Nacional 789 de 2010, dispone que los Municipios formularan y adoptaran Planes de Movilidad, en concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Que basado en las facultades anteriores se hizo necesario por parte de la administración distrital de Santiago de Cali, expedir la medida de restricción de circulación de vehículos o "Pico y Placa".

Que el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Que la mentada Resolución expedida por la cartera del Medio Ambiente, estableció los Niveles Máximos Permisibles de Contaminantes Criterio en el Aire a partir del 1° de julio de 2018, siendo los máximos permisibles de PM10 y PM2.5 para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 µg/m3 y 37 µg/m3 respectivamente.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades. Además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas.

Que de igual forma, el 98% de las ciudades de países de ingresos bajos y medios no cumple con los niveles seguros de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS). País dentro de los cuales nos encontramos catalogados.

Que así mismo, concluye que, de toda la carga de enfermedad que se atribuye a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

una mala planificación urbana, el ruido del tráfico representa el 36%, un porcentaje incluso superior al que se atribuye a la contaminación del aire.

Que en tal sentido Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento Conpes 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, por medio del cual formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas”.

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos y lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el mentado documento, en su numeral 4.12 presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Que conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, esta "busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte, 2019). Por esta razón para la modernización del parque automotor y la reducción de emisiones generadas por los vehículos motorizados, se requieren acciones tendientes a fomentar el transporte en bicicleta y a pie”.

Que conforme con esta política, el Gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2019, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano.

Que en el mismo sentido, se expide la Ley 1964 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Asimismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 dentro de la línea estratégica de movilidad multimodal sustentable, contiene cinco (5) programas (movilidad peatonal; movilidad en bicicleta; transporte público de pasajeros; mejoramiento de la infraestructura vial; y el de regulación, control y gestión inteligente del tránsito), entre los cuales las medidas de restricción a la circulación vehicular son un instrumento viable, con las excepciones que correspondan.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Organización Mundial de la Salud publicó las directrices sobre contaminación del aire (exterior), dentro de las cuales establece buenas prácticas de gestión de determinados tipos de partículas en suspensión (por ejemplo, el carbono negro/carbono elemental, las partículas ultrafinas, las partículas procedentes de las tormentas de arena y polvo) respecto de las cuales no existen actualmente pruebas cuantitativas suficientes para establecer niveles de referencia en materia de calidad del aire. Son aplicables tanto a los ambientes exteriores como a los interiores en todo el mundo, y abarcan todos los entornos.

Las directrices se aplican en todo el mundo y se basan en una evaluación efectuada por expertos de las pruebas científicas actualmente disponibles sobre:

- la materia particulada;
- el ozono (O₃);
- el dióxido de nitrógeno NO₂); y
- el dióxido de azufre (SO₂).

Las directrices también incluyen recomendaciones sobre las prácticas adecuadas desde el punto de vista cualitativo en relación con el carbón negro/elemental, las partículas ultrafinas (<=1um) y las partículas derivadas de las tormentas de arena y polvo.

Que con relación al transporte, la Organización Mundial de la Salud recomendó: la adopción de métodos limpios de generación de electricidad; priorización del transporte urbano rápido, las sendas peatonales y los carriles para bicicletas en las ciudades, así como el transporte interurbano de cargas y pasajeros por ferrocarril; utilización de vehículos pesados de motor diésel más limpios y vehículos y combustibles de bajas emisiones, especialmente combustibles con bajo contenido de azufre.

Que la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, actualizó para la presente vigencia el Documento Técnico de Soporte para la adopción de medidas de ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el área urbana del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali, sobre el cual se concluyó:

1. SINIESTRALIDAD DESDE ENERO 2019 HASTA DICIEMBRE 15 – 2023.

Se presentan los eventos con lesiones, reportados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2023, contrastados con los años anteriores. El mes con mayor concentración de siniestros con lesionados ha sido septiembre, aportando el 9,8% de los 3816 eventos reportados para 2023. En términos generales se evidencia una reducción de los eventos de tránsito con respecto a 2022.

DECRETO No. 4112.010.20.

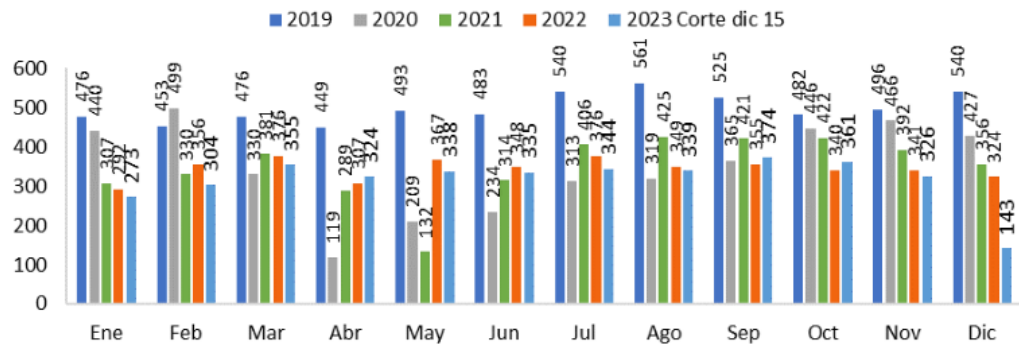
DE 2024

(

)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Siniestralidad con lesionados según mes. Enero – Noviembre. 2019-2023

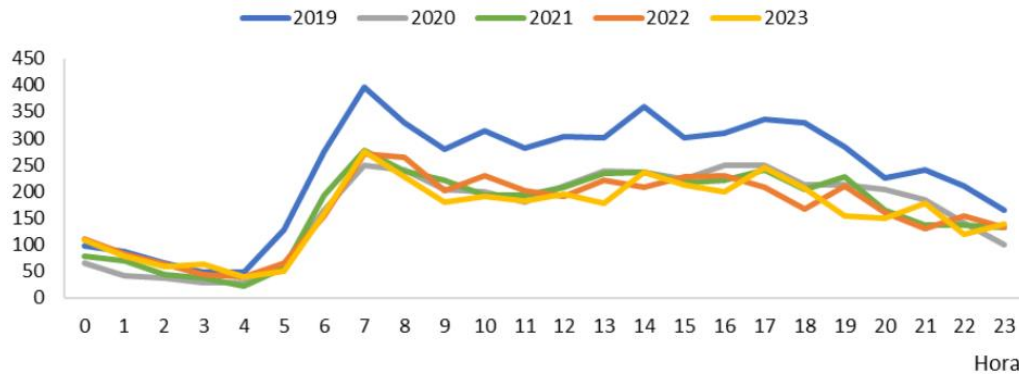


Fuente: Observatorio de Movilidad / ALAT/ Criminalística S.M y Comité de Muertes por Causa externa

Entre los meses de enero y noviembre del año en curso, se presentaron un total de 3673 eventos de tránsito con lesiones y de solo daños, mientras que, en el mismo periodo del año anterior (2022), este número de eventos era de 3807; esto indica una disminución del 3,5%.

Por otra parte, analizando la siniestralidad con lesionados de los meses enero y noviembre de 2023 según hora, se evidencia que la hora con mayor cantidad de siniestros con lesionados, el 7,2%, ocurrieron entre las 07:00 – 07:59, seguido por las 17:00 – 17:59, con el 6,4% de los casos.

Siniestralidad con lesionados según hora. Enero – Diciembre 15. 2019-2023



Fuente: Observatorio de Movilidad / ALAT/ Criminalística S.M y Comité de Muertes por Causa externa

Esta gráfica permite concluir que, haciendo un análisis desde el año 2019 hasta la actualidad, los menores registros de siniestralidad se han dado en el año 2022, año en el que se implementó la medida de restricción a la movilidad en horario continuo de 14 horas.

2. MORTALIDAD DESDE ENERO 2019 HASTA DICIEMBRE 15 – 2023.

Se presentan los eventos mortales, reportados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2023, contrastados con los años anteriores. Para 2023 han sido



DE 2024

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mortalidad por Tránsito. Enero – 15 de Diciembre. 2019-2023

Entre los meses de enero y noviembre del año en curso, se presentaron un total de 260 eventos de tránsito mortales, mientras que, en el mismo periodo del año anterior (2022), este número de eventos era de 290; esto indica una disminución del 10,3%. Adicionalmente, para la vigencia 2023 fueron reportadas 269 víctimas fatales en comparación con las 306 víctimas fatales en 2022, evidenciando reducción de 37 casos con respecto al mismo periodo del año anterior (-12,1%). La mayor cantidad de víctimas fatales fueron usuarios de motocicleta aportando el 49,9% de los casos, seguido por los peatones, los cuales aportaron el 38,7%.

Mortalidad por Tránsito según Actor. Enero – Diciembre 15. 2019-2023



3. EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE LA CALIDAD DEL AIRE 2015-2023 MEDIDAS DE PICO Y PLACA PARA SANTIAGO DE CALI 2023

El Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire de Cali – SVCASC opera bajo la

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

coordinación y administración del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA. Actualmente el SVCASC cuenta con trece (13) estaciones de monitoreo continuo, de las cuales nueve (9) reportan información de los contaminantes criterios establecidos en la Resolución 2254 de 2017: Base Aérea, Cañaveralejo, Compartir, ERA-Obrero, Ermita, Flora, Pance, Transitoria y Univalle.

Mapa de estaciones de Monitoreo continuo Santiago de Cali.



Fuente: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA.

Con base en dicho sistema, se observa que, en el año 2021, debido al menor tráfico vehicular por la pandemia por COVID-19 y a partir del 28 de abril los efectos del Paro Nacional (reducción en la circulación y la no operación del SITM-MIO), ninguna estación incumple la norma anual para el año 2021. Actualmente, para el año 2022 el promedio anual aumentó para las estaciones Ermita, Compartir, y ERA-Obrero en un 15.3 %, 10.5 %, y 1.2 % con respecto al año 2021. Por otro lado, las estaciones que presentaron una reducción fueron Cañaveralejo, Pance, y Flora con un 7.0 %, 5.7 %, y 3.2 %, respectivamente.



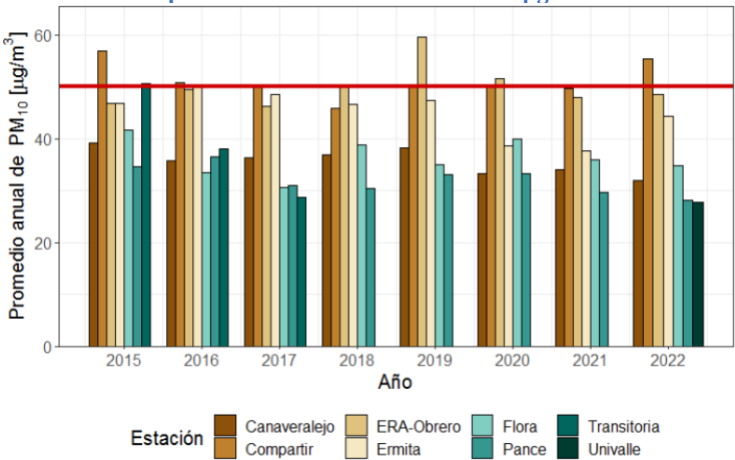
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

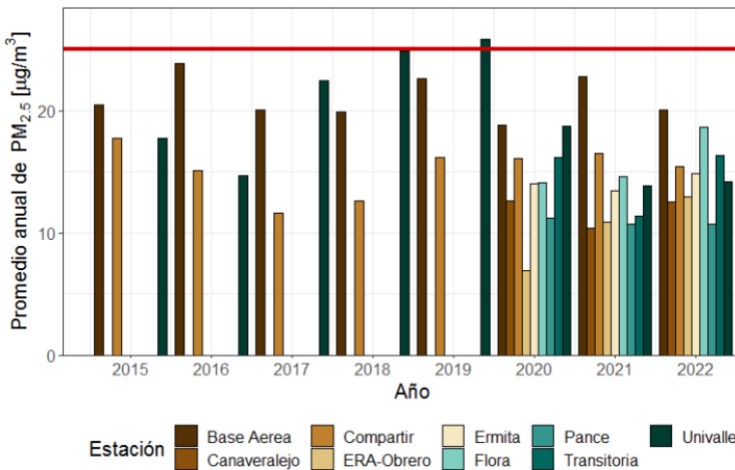
Promedio anual de PM10 para cada estación del SVCASC desde el 2015 hasta el 2022. La línea continua representa el límite normativo de 50 µg/m3.



Fuente: Informe evolución del estado de la calidad del aire 2015-2022 medidas de pico y placa para Santiago de Cali 2022 / Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali – SVCASC - Jun 2022.

Posteriormente, se realiza el mismo análisis para la variable de concentración PM2.5. Para el año 2022 el promedio anual aumentó para las estaciones Transitoria, Flora, Cañaveralejo, ERA-Obrero, Ermita, Univalle, y Pance en un 30.3 %, 21.8 %, 17.1 %, 16.1 %, 9.4 %, 2.3 %, y 0.5 % con respecto al año 2021. Por otro lado, las estaciones que presentaron una reducción fueron Base Aérea y Compartir con un 13.5 % y 7.0 %, respectivamente. Para el año 2023 no se cuenta con información promedio anual sino, de un día hábil.

Promedio anual del PM2.5 del SVCASC.



Fuente: Informe sobre la ampliación de la medida de pico y placa en Santiago de Cali / Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali – SVCASC - Oct 2022.

DECRETO No. 4112.010.20.

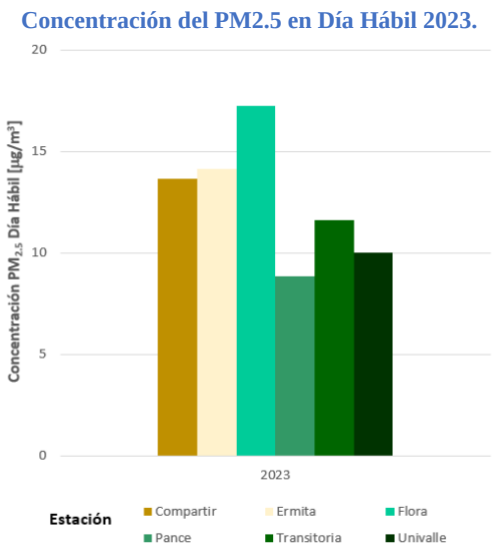
DE 2024

(

)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De manera similar a lo observado para el contaminante PM10, las concentraciones del PM2.5 del año 2023 son muy similares a las registradas en 2021 y 2022, y se mantienen por debajo de los niveles 2018 y 2019, lo cual es consistente con el comportamiento del PM10.



Fuente: Elaboración Propia a partir de información del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA. / Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire de Santiago de Cali – SVCASC – 2023.

Con base en lo anterior, al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA, le ha permitido concluir que, para el periodo de análisis de nueve (9) años, los niveles más altos se registran entre jueves y sábado. Por último, es posible notar que, para el día sábado los registros de concentración son similares a los observados el día miércoles y jueves, lo cual presenta un comportamiento diferente al presentado para el PM1.

Nuevamente, el lunes y el domingo muestran diferencias significativas con respecto a los demás días de la semana, los cuales corresponden a días con baja concentración respecto a los demás días de la semana. Es importante recordar que las altas concentraciones de los sábados coinciden con la ausencia de restricción de circulación, siendo entonces un indicador claro de los impactos de la circulación vehicular en la calidad del aire.

4. INCREMENTO PARQUE AUTOMOTOR Y CAPACIDAD VIAL.

De acuerdo con el reporte de la oficina de Registro Automotor de la Subsecretaría de Servicios de Movilidad de Cali, se encuentran registrados con corte a noviembre de 2023 un total de 504.480 vehículos particulares registrados equivalente a un 64,1%; siendo esos vehículos a los que actualmente se les aplica la medida de pico



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y placa con dos dígitos diarios; y finalmente 6802 vehículos oficiales equivalentes a un 0.9% registrados y 238.114 motos particulares registradas equivalente a un 30,2% a las cuales no se les aplica actualmente la medida de pico y placa.

Que con base en lo anteriormente expuesto la Subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial del Distrito Especial de Santiago de Cali recomienda continuar la medida de pico y placa en una sola franja horaria entre las 6:00am y las 8:00pm, puesto que la misma ha demostrado ser necesaria para disminuir las externalidades negativas asociadas al transporte como lo son la siniestralidad, la congestión y la contaminación.

Que dadas las longitudes de cola medidas en las franjas horarias en las que opera la medida de restricción vehicular, es decir, entre las 6:00 am y las 8:00 pm de manera continua, se ha corroborado una reducción significativa en la siniestralidad, en las concentraciones de PM10 por fuentes móviles.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto, por el cual se adoptan medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones, fue publicado en página web de Alcaldía de Cali: <https://www.cali.gov.co/movilidad/publicaciones/173751/proyecto-de-decreto-pico-y-placa-2024/>, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

Artículo Primero: Implementar a partir del quince (15) de enero de 2024 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la misma anualidad, la restricción de circulación (Pico y Placa) para vehículos de servicio particular de toda clase.

La restricción contenida en el presente artículo implica la prohibición de circulación de dichos vehículos en el perímetro urbano de Santiago de Cali dentro del periodo de tiempo comprendido entre las 06:00 hasta las 20:00 horas, del día, tomando como referencia el ultimo dígito de la placa así:

Para el primer semestre de 2024, durante el periodo comprendido entre el quince (15) de enero de 2024 y el treinta (30) de junio de 2024 la medida se regirá así:



DE 2024

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PUBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
LUNES	9 y 0
MARTES	1 y 2
MIÉRCOLES	3 y 4
JUEVES	5 y 6
VIERNES	7 y 8

Para el segundo semestre de 2024, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de julio de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 la medida se registrará así:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO PLACA
LUNES	7 y 8
MARTES	9 y 0
MIÉRCOLES	1 y 2
JUEVES	3 y 4
VIERNES	5 y 6

Parágrafo Primero: La restricción establecida en el presente artículo aplica igualmente a los vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano del Distrito de Santiago de Cali desde y hacia el resto del país.

Parágrafo Segundo: La restricción de tránsito establecida en este artículo no aplica para los días sábados, domingos y feriados establecidos por la ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.

Parágrafo Tercero: Durante los periodos comprendidos entre el quince (15) y el diecinueve (19) de enero de 2024 y el uno (01) al cinco (05) de julio de 2024 las medidas adoptadas en el presente artículo serán de carácter pedagógico.

Artículo Segundo: Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo los siguientes grupos de vehículos:

- a. El grupo de vehículos exentos en el Decreto No. 4112.010.20.497 del 01 de julio de 2021 adicionado por el Decreto 4112.010.20.914 del 20 de noviembre de 2021 y los demás actos administrativos que lo adicionen o modifiquen.
- b. Los vehículos híbridos y eléctricos parametrizados por tipo de combustible Eléctrico, Gasolina/Eléctrico o Diésel/Eléctrico.
- c. Los vehículos de carga con capacidad mayor o igual a cinco (5) toneladas según su licencia de tránsito.
- d. Vehículos cuyos propietarios paguen la tasa por congestión o contaminación establecida mediante el Acuerdo Municipal No 0563 del 2023 o la norma que le modifique.
- e. Las motocicletas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.

DE 2024

()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: Para efectos de acreditación de los vehículos exentos de la prohibición de Pico y Placa de que trata el presente artículo, debe radicarse solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto No 4112.010.20.497 del 01 de julio de 2021, adicionado por el Decreto 4112.010.20.914 del 20 de noviembre de 2021 y los demás actos administrativos que lo adicionen o modifiquen.

Artículo Tercero: Durante la vigencia del presente Decreto, se realizará una jornada por la movilidad sostenible en el distrito especial de Santiago de Cali, jornada que deberá ser reglamentada por la Secretaría de Movilidad en sinergia con las demás dependencias de la administración Distrital.

Artículo Cuarto: El no acatamiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el inciso 14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado bajo la Resolución No. 3027 de 2010 expedida por el Ministerio de Transporte.

Artículo Quinto: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. _____ Fecha: _____.

Proyecto: Gustavo Racines Bolaños - Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial 
Revisó: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX
Aprobó: XXXXXXXXXXXX - Secretario de Movilidad de Cali
XXXXXXXXXXXX - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica pública
XXXXXXXXXXXX - Secretario de Gobierno